



Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 12 DE JULIO DE 1847.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.ª Seccion Diputaciones provinciales.

Real orden circulando el modelo que ha de observarse en la extension de las actas de Diputados provinciales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Para que las actas de las elecciones de Diputados provinciales se extiendan con la uniformidad conveniente, remito á V. S. de orden de S. M. el adjunto modelo, para que insertándolo en el Boletin oficial tenga la publicidad necesaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1847. = Benavides. = Señor Gefe político de Segovia.

Y á fin de que los presidentes de las respectivas mesas de los distritos electorales, se atengan en la extension de dichas actas á el modelo á que se refiere la precitada Real orden, he dispuesto su insercion en este periódico oficial. Segovia 10 de Julio de 1847. = Eugenio Reguera. = Por acuerdo de S. S., Joaquin Badué, Secretario.

Insértese. = Reguera.

Modelos de actas de elecciones de Diputados provinciales.

PROVINCIA DE PARTIDO DE.....

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiere Secciones se pondrá de esta Seccion) para la eleccion de uno (ó los que sean) Diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de del mes de último (ó á la orden del Sr. Gefe político de)

en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los lados del Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Señor Presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la Mesa. En seguida principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número al elector D. N. que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que

de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la Mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Señor Presidente el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las reclamaciones de la Mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente,
N. N.

El Secretario Escrutador, N. N. El Secretario Escrutador, N. N.

El Secretario Escrutador, N. N. El Secretario Escrutador, N. N.

Quando no hubiese secciones, se pondrá á continuacion.

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y los Secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá bajo la presidencia del Sr. D. N. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político) para hacer el resúmen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos, el Señor Presidente anunció el siguiente resultado.

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente.
N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

Quando hubiese Secciones, se pondrán á continuacion del acta de los tres dias de eleccion:

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el Presidente y los Secretarios escrutadores para hacer el resúmen de los votos emitidos en los tres dias anteriores,

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos, el Señor Presidente anunció el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- &c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

El número de electores de esta Seccion ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Gefe político, y otra para que en el dia tantos se presente con ella el Secretario escrutador D. N. en la Junta general de escrutinio.

El Presidente,
N. N.

El Secretario Escrutador, N. N. El Secretario Escrutador, N. N.

El Secretario Escrutador, N. N. El Secretario Escrutador, N. N.

ACTA DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO GENERAL DONDE HUBIESE SECCIONES.

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político), D. N. comisionado por la seccion de y D. N. por la de para hacer el resúmen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) por este partido judicial.

Nombrados secretarios escrutadores los expresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las secciones, y verificado el resúmen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,

N. N.

El Secretario Escrutador,

N. N.

El Secretario Escrutador,

N. N.

NOTAS. En las copias se casarán las firmas del Presidente y Secretarios Escrutadores y se pondrá despues:

Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto los originales como las copias se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia del acta de eleccion de las Secciones comprenderá las actas de los tres dias y el resúmen de votos emitidos en la Seccion.

Tambien comprenderá las actas de los tres dias y la del resúmen general la copia que se remita al Gefe político cuando no hubiese Secciones.

Real orden de 22 de Junio mandando se disponga la publicacion en el Boletin de la Real orden de 4 de Octubre de 1844, relativa á las reclamaciones en queja de las Diputaciones provinciales en asuntos de quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del próximo pasado me comunica la siguiente orden:

“He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios y entorpecimientos que ha sufrido

el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1845 por no haberse observado como debia la Real orden de 4 de Octubre de 1844, que terminó el modo de dirigir las reclamaciones en queja de los acuerdos de las Diputaciones provinciales en asuntos de quintas. Enterada S. M. se ha servido mandar que inmediatamente disponga V. S. la circulacion de dicha Real orden á los pueblos por medio del Boletin de esa provincia: que los Alcaldes la hagan publicar en la forma de costumbre para que llegue á noticia de los interesados en el actual reemplazo; y que se guarden y cumplan por quien corresponda todas y cada una de las disposiciones que en ella se contienen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta del recibo.”

En su virtud al disponer su publicacion en el presente Boletin se inserta al mismo tiempo la Real orden de 4 de Octubre de 1844 á que se refiere, para el oportuno conocimiento y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Segovia 10 de Julio de 1847. = Eugenio Reguera =

Real orden de 4 de Octubre que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Un gran número de reclamaciones se han presentado en este Ministerio á consecuencia del Real decreto de 25 de Abril último por el cual se reservó el Gobierno la facultad de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas contra las providencias de las Diputaciones provinciales en materia de reemplazos. = Deseosa S. M. de evitar por una parte los abusos que pudieran introducirse á la sombra de una disposicion tutelar, y queriendo por otra evitar á los interesados las dilaciones que son consiguientes á trámites inútiles y embarazosos, se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Toda reclamacion en queja de acuerdos de las Diputaciones provinciales en asuntos de quintas se presentarán al Gefe político respectivo dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de aquellos precisamente. = 2.º El Gefe político procederá á formar el oportuno expediente de manera que aparezcan en él consignados los hechos clara y distintamente. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, oirá al Ayuntamiento ó Ayuntamientos respectivos y á la Diputacion provincial. = 3.º El expediente de que trata el artículo anterior lo remitirá el Gefe político original á este Ministerio con su informe, en el término de un mes á mas tardar contado desde la fecha de la reclamacion. = 4.º Cuando por circunstancias muy especiales no fuese posible que el Gefe político verifique la remision del expediente en el plazo que queda designado, lo manifestará así, expresando aquellas. = 5.º Los Gefes políticos no darán curso á reclamacion alguna que se les presente despues del término señalado en el artículo 1.º = 6.º Tampoco se dará curso en este Ministerio á reclamaciones en materia de reemplazos que no vengan por conducto del Gefe político respectivo. = 7.º Las anteriores disposiciones empezarán á rejir desde

el día 20 del mes actual. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento á cuyo efecto dispondrá que se le dé toda la publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1844.=
Pidal.=Señor Gefe político de.....

INTENDENCIA.

Don Juan Comyn, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Segovia.

Hago saber: que á propuesta de las oficinas de bienes nacionales he acordado lo siguiente.

1.º Todos los colonos de fincas del Estado y que se administren por dichas oficinas, cuyas rentas consisten en frutos de cualquiera especie que sean, han de conducirlos á las comisiones respectivas, entendiéndose por tales las de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Santa María de Nieva, y la principal establecida en la Capital, según la division administrativa de este ramo, publicada en Boletines oficiales.

2.º Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, los renteros que por condicion espresa de sus escrituras esten obligados á conducir sus rentas á esta ciudad, lo continuarán verificando así, aun cuando las heredades radiquen en pueblos dependientes de alguna comision subalterna.

3.º Por razon de portes se abonará al contado á los interesados que no esten obligados al presente por escritura ó convenio con los administradores á conducir los frutos por su cuenta, á razon de medio real por fanega y legua.

4.º Las rentas y censos han de ser satisfechos en una sola vez, ó sea por la cantidad total de la renta, reuniéndose al efecto todos los mancomunados en un mismo arriendo para conducir sus frutos en un solo día; pues no se admitirá por partes, á menos que ya se trate de una remesa que esceda de 50 fanegas.

5.º El arrendador ó censalista que, después de vencido el plazo para el pago de una renta ó canon en frutos, no la hubiere entregado en la Administracion á que corresponda antes del día 15 de Setiembre próximo, ó á los porteadores del establecimiento, si la conduccion se hiciere de cuenta de este, quedará obligado á satisfacer los portes á la administracion del distrito, además de sufrir el apremio de esta Intendencia.

6.º El arrendador ó censalista que no quiera hacer la conduccion de su cuenta, avisará al Administrador principal de bienes Nacionales, antes del 20 de Agosto inmediato.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, esperando de las justicias de todos los pueblos de la provincia, procurarán lo tengan entendido todos los colonos y censualistas del Estado.

Dado en Segovia á 30 de Junio de 1847.=

Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS.

En el día 28 de Junio próximo pasado, fué hallada una res vacuna, en el término del pueblo de Ituro de esta provincia, sus señas son: corniblanca y alegre, marcada con el hierro de una raya, desde la palomilla, hasta la mitad de la nalga derecha, las dos orejas un poco rasgadas, en el cuerno derecho, cerca del tronco, una estrella, y en una oreja una estrellita blanca de pelo. La persona á quien perteneciere podrá presentarse al ayuntamiento del referido pueblo, en donde será entregada acreditando ser su legítimo dueño y además abonando los gastos causados.

Insértese.=Reguera.

En término del lugar de Ontoria, se venden diez y seis obradas de tierra de pan llevar por su propio dueño, haciendo la equidad posible.

En la posada de la Fruta de esta ciudad, darán razon de su dueño.

Insértese.=Reguera.

Se hallan vacantes los partidos de Herrero y Albeitar del lugar de San Pedro de Gaillos, su dotacion, será convencional con el Ayuntamiento del mismo; los aspirantes que deseen ser agraciados con dichos partidos, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo, francas de porte, y su provision será el día 25 del corriente Julio; para dar principio á servirles el día 30 de Setiembre próximo.

Insértese.=Reguera.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de un vinculo que á favor de D. Francisco Rivera, Contador que fue de la Real casa de Moneda de Madrid, se fundó sobre millones de Segovia, de 66085 mrs. de vellon de Capital, se servirá entregarlos á D. José García Dotor, que vive en dicha ciudad, calle de la Herrería, núm. 1, quien dará el hallazgo.

Insértese.=Reguera.

Un hacendado en esta provincia de Segovia, desea adquirir en la capital de la misma ó en sus inmediaciones algunas fincas raices, libres de toda carga y gravámen, y para ello tiene autorizado á D. Ramon Gomez, con quien podrán entenderse las personas que quieran enagenar predios de la clase indicada.

Insértese.=Reguera.

Diligencias generales y Postas peninsulares

e hace en los precios de los asientos la rebaja siguiente:

El de la Berlina que era 108 rs. se le deja en 84.

El de Interior que era 94. rs. queda en 72.

El de la Rotonda que era 72. rs. queda en 65.

El del Cupé que eran 80. rs. queda en 58.

Insértese.=Reguera.